

Culiacán, Sinaloa, 8 de marzo de 2021

RESPUESTA A FOLIO 00317221

P R E S E N T E . -

Por este medio y en atención a su solicitud de información registrada con el folio 00317221; con fecha de presentación el día 27 de febrero de 2021 y dirigido a este organismo, en la cual requiere lo siguiente:

(copia textual) “. Por medio de la presente me es grato informar que estoy colaborando en un proyecto de investigación FORDECYT 308808 titulado Proyecto Sistema de información unificado sobre agua y cuencas en México. El Objetivo General del proyecto es elaborar un mapa dinámico de los actores que generan información sobre agua en México. Hemos iniciado la primera etapa del proyecto que supone el diagnóstico de los generadores y usuarios de información sobre agua y cuencas. En este sentido solicito su apoyo si fuera el caso en la facilitación de datos actores sociales vinculados a OCS, ONG, instituciones gubernamentales, universidades, centros de investigación y miembros de comunidades locales, juntas y comisiones de cuencas que generan información relacionada con el tema del agua en su entidad”

El acceso a la información pública es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, recopilada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

El artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, señala que todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, de conformidad con las bases de la Ley General y la presente Ley.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en poder de los sujetos obligados. La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, si ésta no corresponde al ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto y cumpliendo con los plazos establecidos por la legislación en la materia, se comparten los links de las páginas correspondientes a la institución de Junta Municipal de Agua potable y alcantarillado de los municipios de nuestro estado de Sinaloa.

<https://www.japama.gob.mx>

<http://www.japaf.gob.mx>

<https://www.jumapag.gob.mx>

<https://ceapas.org>

<https://www.jumapaang.gob.mx>

<http://japasa.gob.mx>

<https://www.jmapam.gob.mx>

<http://www.japan.gob.mx>

<https://japac.gob.mx>



<http://www.japame.gob.mx>

<http://jumapam.gob.mx>

<https://www.concordia.gob.mx/index.php/transparencia/jumapac>

<https://www.rosario.gob.mx/jumapars>

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 8, 10, 14, 19, 20, 133, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Maritza Paola Félix Vázquez
Responsable de la Unidad de Transparencia de CODESIN

